



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1032 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

VISTO: El Memorándum N° 3626-2024/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 3499916 y Reg. Exp. N° 2473649, la Carta N° 044-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 725-2024/GOB.REG-HVCA/GR-SG, el Memorándum N° 3529-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, el Memorándum N° 2576-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 401-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 049-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, el Memorándum N° 2440-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 238-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 003-2024/GOB.REG.HVCA/GRI/SEML/djtd, el Informe N° 887-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE y demás documentación adjunta en doscientos noventa y cinco (295) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, el Ing. Renán Altez Carrera - Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2318225, con un presupuesto de S/ 184,720,081.67 (Ciento ochenta y cuatro millones setecientos veinte mil ochenta y uno con 67/100 Soles), para su ejecución por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, en un plazo de 630 días calendario (21 meses);

Que, al respecto, mediante Informe N° 887-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 23 de agosto del 2024, el Ing. Joel Rubén Raymundo Montes – Sub Gerente de Estudios, solicita al Ing. Magno Esteban Paucar Mejía - Gerente Regional de Infraestructura se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, por no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, bajo los siguientes argumentos: El 22 de agosto del 2016 la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, en su rol de Unidad Formuladora, viabilizó el PI denominado “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba”, con CUI N° 2318225, por el monto de inversión de S/ 73,198,650.00; con esta inversión se esperaba beneficiar a una población de 1,425,625 habitantes, mejorando los servicios de salud para el bienestar y desarrollo de la provincia de Acobamba;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1032 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

Que, sobre la aprobación de los tres entregables del expediente técnico por parte del consultor menciona que, con Carta N° 179-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 22 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Estudios comunica al consultor la aprobación del PRIMER ENTREGABLE; con Acta de Conformidad N° 003-2019/GOB.REG.HVCA/CREET del 19 de junio del 2019, la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET), aprueba el SEGUNDO ENTREGABLE, comunicado al consultor con Carta N° 077-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE; con Informe N° 017-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 12 de enero del 2024, la CREET comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del TERCER ENTREGABLE; por lo tanto, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" con CUI N° 2318225;

Que, con relación al informe de consistencia refiere que, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el numeral 32.3 del artículo 32 establece: *"Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente."*;

Que, asimismo indica que, mediante Memorándum N° 376-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 26 de febrero del 2024, el Ing. Javier Martínez Espinoza - Gerente Regional de Infraestructura (e) remitió al Ing. Alex Soncco BendeZú - Sub Gerente de Estudios, el estado situacional sobre el informe de consistencia en condición de OBSERVADO, detallando además que no cuenta con el estudio económico entre otros documentos necesarios para la evaluación del informe de consistencia. Concluye que, tras haber obtenido la aprobación de los tres entregables del Expediente Técnico del proyecto de inversión, se procedió a emitir la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI que formaliza dicha aprobación; no obstante, se pasó por alto lo establecido en el artículo 32.2 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, que requiere la aprobación previa de la consistencia técnica, este paso crucial asegura que todos los aspectos técnicos y normativos están debidamente considerados y aprobados, garantizando la validez y solidez del proyecto;

Que, mediante Informe N° 003-2024/GOB.REG.HVCA/GRI/SEML/djtd de fecha de recepción 05 de setiembre del 2024, el Abog. David Jhoel Trucios Daniel del Servicio Especializado en Materia Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI que aprueba el Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", por presentar vicios de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público;

Que, asimismo, mediante Informe N° 238-2024/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 06 de setiembre del 2024, el Ing. Magno Esteban Paucar Mejía - Gerente Regional de Infraestructura, indica que se ha vulnerado en la fase de aprobación de expediente técnico mediante acto resolutorio del proyecto de inversión con CUI N° 2318225, debido a que el referido **proyecto de inversión no cuenta con la aprobación de consistencia por el responsable de la UF-SGEPI del Gobierno**



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1032 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

Regional de Huancavelica, la aprobación de consistencia en el banco de inversiones (BI) es antes de la aprobación de acto resolutorio del expediente técnico (ET), por lo que se evidencia incumplimiento del Principio del debido procedimiento administrativo, el referido PI aún no se encuentra aprobado la consistencia sin embargo se ha aprobado el acto resolutorio sin haber considerado la fase de aprobación de la consistencia, tal como se observa en el Banco de Inversiones del Invierte.Pe; en consecuencia, solicita a este Despacho se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI respecto de la aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", con CUI Nº 2318225, al haberse transgredido el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva Nº 001-2019-EF-63.01;

Que, mediante Informe Nº 401-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal Nº 049-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, donde luego de la evaluación legal del caso menciona que, revisado el expediente administrativo se aprecia que existen vicios de nulidad, correspondiendo su aplicación respecto a actos que contravienen el ordenamiento jurídico, lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)

Que, por lo tanto, la **contravención** a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Esta causal de nulidad del acto administrativo implica la contravención al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 que establece lo siguiente: "**Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Lo que implica que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas; es decir que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelado por las normas previas;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1.3 del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444 que prescribe lo siguiente: **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Así como también, lo indicado en el Artículo 156.- **Impulso del procedimiento.** La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su



GOBIERNO REGIONAL
HUANCARELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1032 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, en ese sentido y del análisis realizado, la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI no ha sido emitida conforme lo establece el principio de legalidad, a razón de que se ha inobservado la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF-63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, específicamente lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32, estableciendo lo siguiente: “Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.” Entendiéndose así, que previa a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se debió realizar la aprobación de la consistencia con la concepción técnica, conforme lo establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, resulta oportuno indicar que, de acuerdo al marco normativo vigente, se prevé la posibilidad que la Administración Pública puede enmendar sus errores en virtud del principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley Nº 27444, mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo, esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la administración o en la de otros participantes del procedimiento. Por tanto, conforme lo señalado precedentemente, concluye que corresponde realizar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en relación a la notificación a las personas a las cuales favorece el acto que se pretende anular, con fecha 18 de octubre del 2024 se notificó al correo electrónico: secretaria@indeconsult.pe del consultor Ricardo Cipriano Ayala – Representante legal del Consorcio Salud Centro, la Carta Nº 044-2024/GOB.REG-HVCA/GGR conteniendo el expediente administrativo para inicio de procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI del 15 de enero del 2024, para que ejerza su derecho a defensa, concediéndole el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para su absolución; sin embargo, pese al tiempo transcurrido que excede en demasía al plazo conferido, no hubo respuesta alguna de parte del consultor; por lo que corresponde proseguir con el procedimiento de nulidad de oficio;

Que, estando al sustento legal, queda claro que la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, contraviene el marco normativo expuesto por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio; y, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1032 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

TUO de la Ley N° 27444, se debe efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”**, con CUI N° 2318225, con un presupuesto de S/ 184,720,081.67 (Ciento ochenta y cuatro millones setecientos veinte mil ochenta y uno con 67/100 Soles), para su ejecución por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, en un plazo de 630 días calendario (21 meses), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, momento en que se generó el vicio, debiendo la Gerencia Regional de Infraestructura realizar las acciones de carácter técnico administrativo y normativo que a tal efecto corresponda.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido todos aquellos funcionarios y servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación con la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI del Expediente Técnico del proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”**, todo ello en caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/ogme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL